

ANEXO TECNICO N° 2 DE LAS CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA GRUPO

1. ASPECTOS APLICABLES AL GRUPO ASEGURADO

1.1 GRUPO ASEGURADO

Serán asegurados todas las personas vinculadas con la entidad tomadora JFK Cooperativa Financiera en calidad de Asociados, ahorradores y deudores, siempre y cuando sean informado por el tomador.

1.2 VIGENCIA

Desde las 00:00 del 10/10/2022 hasta 10/10/2023, con opción de renovación automática. Durante la vigencia no habrá modificaciones a la misma ni revocación unilateral de ésta por parte de La Aseguradora adjudicataria. No obstante, La Cooperativa podrá dar por terminado el plazo en cualquier momento, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a favor de La Aseguradora adjudicada.

Si finalizado el contrato de seguro, cualquiera que sea la causa, La Cooperativa no hubiere dado inicio a la vigencia de uno nuevo, La Aseguradora adjudicataria deberá prorrogar la respectiva cobertura en las mismas condiciones, por el término adicional que señale La Cooperativa; SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE RENOVACIÓN Y SIN QUE LA RENOVACIÓN SUMADA A LA VIGENCIA INICIAL EXCEDAN DEL PERIODO MAXIMO DE DOS AÑOS DE VIGENCIA TOTAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS.

2. COBERTURAS OBLIGATORIAS

Las coberturas que dará la Aseguradora a los asegurados comprenderán:

2.1 MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

Cubrir la indemnización de muerte por cualquier causa, en caso de fallecimiento del asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza, amparando homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia.

2.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Cubrir a todos los asegurados que obtengan durante la vigencia de la póliza una pérdida de la capacidad laboral con una calificación en porcentaje igual o superior al 50% de manera permanente según la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las juntas calificadoras de invalidez de índole regional o nacional.

2.3 AUXILIO LABORAL POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO y POR INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL PARA INDEPENDIENTES



2.3.1 AUXILIO LABORAL POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO

Otorgar cobertura de auxilio por desempleo involuntario del asegurado según el evento indicado por desempleo involuntario del asegurado a aquellos asegurados que tengan contrato de trabajo a término indefinido y una antigüedad superior al periodo de prueba establecido en el contrato laboral, que haya sido causado de manera fortuita e independiente de la voluntad del asegurado, es decir, resultante de cualquiera de las siguientes situaciones:

- A) Despido masivo.
- B) Terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador sin justa causa.

2.3.2 AUXILIO LABORAL POR INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL PARA INDEPENDIENTES Y OTROS CONTRATOS

Se cubre la incapacidad total y temporal que sufra el asegurado como consecuencia de una enfermedad o accidente que le impida de manera temporal desarrollar un trabajo Oremunerado, siempre y cuando el asegurado sea trabajador independiente o de libre nombramiento y tenga contrato a término fijo o de prestación de servicios o por duración de la obra y labor contratada, para la fecha de contratación de esta póliza y de ocurrencia de la incapacidad.

El periodo de carencia será el señalado en las condiciones particulares de la oferta económica por parte de las aseguradoras.

2.4 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION

En el evento en que el asegurado sea hospitalizado a causa de un evento cubierto por la póliza (enfermedad no preexistente o un accidente), la compañía de seguros pagará al asegurado un valor (beneficio) determinado de antemano por cada día que el asegurado permanezca hospitalizado.

2.5 AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE UN FAMILIAR

Mediante un auxilio económico cubrir los gastos en caso de fallecimiento de un familiar como lo es el (padre, madre, cónyuge, compañero(a) permanente e hijo), para dar probatorio el hecho, se aportara el certificado de defunción y/o el documento soporte causa de la muerte.

2.6 HOGAR

Cubre la suma asegurada en caso de pérdida o daño representados en edificio, contenidos propios de la actividad familiar y/o la combinación del mismo ocasionados por incendio y/o rayo, anegación, vientos, actos mal intencionados de terceros y demás amparos básicos propuestos según clausulado de cada aseguradora.



3. TARIFA

Será un valor único discriminado por asegurado, expresando la tarifa mensual y anual, incluyendo en este único valor las coberturas obligatorias y adicionales.

LA ASEGURADORA SELECCIONADA no podrá modificar las condiciones de tarifa / prima durante la vigencia del contrato.

5. LIQUIDACION Y FACTURACIÓN: Sera de vigencia anual y facturación mensual, la Cooperativa reportara a la Aseguradora dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el listado de personas aseguradas con su respectiva tarifa, cédula de ciudadanía, fecha de nacimiento, ciudad y demás datos necesarios para la expedición. Información con la cual la Aseguradora deberá elaborar el correspondiente anexo de cobro y la respectiva factura. El pago de la prima se realizará dentro de los quince días calendario siguientes al recibo de la factura, reservándose La Aseguradora el derecho de inspeccionar cuando a bien lo considere los libros contables de La Cooperativa.

6. AVISO DEL SINIESTRO: El plazo para dar aviso del siniestro será de sesenta (60) días comunes desde el momento en que el tomador lo conozca. Se entiende que el tomador solo conoce la existencia del siniestro cuando el asegurado o cualquier persona con interés se lo comunica por escrito. En todo caso el plazo no podrá exceder los términos de prescripción previstos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

7. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: El 100% de la indemnización se pagará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo contado a partir de la fecha en que la Aseguradora reciba la reclamación formal acompañada de los documentos pertinentes que demuestren la ocurrencia del siniestro; el cual no podrá exceder los términos de prescripción previstos en el artículo 1081 del C. de Co.; cualquier otro documento que La Aseguradora considere necesario para la atención podrá ser solicitado, pero no afectará el plazo determinado. La documentación para la evaluación de los siniestros será aquella determinada en conjunto con la aseguradora.

8. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO GLOBAL: La Aseguradora expedirá y entregará al tomador, un certificado global de seguro en el cual consten: amparos, coberturas, vigencia y exclusiones de la póliza que aplican para su caso particular.

9. EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA: La póliza matriz inicial y sus anexos deberán ser entregados a La Cooperativa dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Durante la vigencia de la póliza no habrá lugar a cobros por expedición de la póliza ni de sus anexos.

10. REQUISITOS ADICIONALES DE LA ASEGURADORA: La Aseguradora deberá indicar requisitos o exigencias adicionales en cualquier sentido.

Las exclusiones de las coberturas nombradas anteriormente será las estipuladas serán las de los clausulados generales de cada aseguradora

11. VALORES ASEGURADOS EN TODOS LOS AMPAROS



+57 (4) 262 6444



Carrera 51 # 43 - 24 • Medellín - Colombia



www.jfk.com.co

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	6 SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE(ITP)	3 SMMLV (COMO ANTICIPO DE AMPARO BASICO)
AUXILIO LABORAL	. AUXILIO LABORAL POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO 1/2 SMMLV MENSUAL . AUXILIO LABORAL POR INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL PARA INDEPENDIENTES 1/4 SMMLV MENSUAL
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	\$15.000 DIARIOS EN HOSPITALIZACION NORMAL
AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE UN FAMILIAR	2.5 SMMLV POR VIGENCIA
HOGAR	LA SUMA ASEGURADA SERA HASTA \$3.000.000

- El auxilio laboral se otorgará por 3 meses en caso de Desempleo de cada asegurado.
- La Renta diaria por hospitalización se otorgará 3 eventos por vigencia, cada evento máximo por 30 días en hospitalización normal.

12. EDADES MINIMAS, MAXIMAS DE INGRESO Y DE PERMANENCIA

COBERTURAS	EDAD MINIMA	EDAD MAXIMA	EDAD DE PERMANENCIA
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	18 AÑOS	74 AÑOS Y 364 DIAS	74 AÑOS Y 364 DIAS
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE(ITP)	18 AÑOS	64 AÑOS Y 364 DIAS APLICA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE Y APARTIR DE 65 AÑOS HASTA LOS 74 AÑOS Y 364 DIAS SOLO ACCIDENTAL	64 AÑOS Y 364 DIAS APLICA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE Y APARTIR DE 65 AÑOS HASTA LOS 74 AÑOS Y 364 DIAS SOLO ACCIDENTAL
AUXILIO LABORAL POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO E INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL PARA INDEPENDIENTES	18 AÑOS	65 AÑOS	66 AÑOS
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	18 AÑOS	74 AÑOS Y 364 DIAS	74 AÑOS Y 364 DIAS
AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE UN FAMILIAR	18 AÑOS	74 AÑOS Y 364 DIAS	74 AÑOS Y 364 DIAS
HOGAR	18 AÑOS	74 AÑOS Y 364 DIAS	74 AÑOS Y 364 DIAS

13. DECLARACION DE ASEGURABILIDAD

13.1 AMPARO AUTOMÁTICO SIN DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD: El amparo será automático y SIN diligenciamiento de Declaración de Asegurabilidad para las personas con edad de hasta 59 años y 364 días, al aceptar el riesgo sin Declaración de Asegurabilidad la aseguradora renuncia a conocer su estado y por tanto no podrá objetar bajo el concepto de reticencia aquellos siniestros en donde el asegurado haya ingresado sin el diligenciamiento de declaración de asegurabilidad o proponer la nulidad del seguro por esta causa. Esta estipulación aplica para todos los amparos otorgados.

13.2 AMPARO CON DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD Y EXÁMENES MÉDICOS Habrá amparo CON diligenciamiento de Declaración de Asegurabilidad para personas con edad desde 60 años hasta 74 años y 364 días.

Si todas las respuestas a la Declaración de Asegurabilidad son negativas, La Cooperativa conservará dicha Declaración y habrá amparo automático sin exámenes médicos y sin extra-primas.



La Cooperativa conservará las declaraciones de asegurabilidad, salvo en aquellos casos en los cuales se haya presentado reclamación.

14. PREEXISTENCIAS

No se alegará u objetará reclamación alguna al amparo que se asuma por La Aseguradora SIN diligenciamiento de Declaración de Asegurabilidad.

15. CLAUSULA DE ERRORES Y/U OMISIONES

Si la inexactitud proviene de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo; no obstante, el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

